



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA-SGC

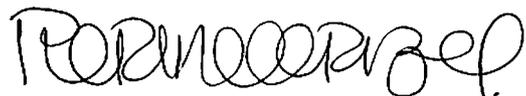
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: BLANCA TULIA SERRANO DE AMADO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - CAJA
GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
Rad. Expediente No: 680013333014-2014-00279-00
Referencia: Auto de obedecer y cumplir

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha 22 de noviembre de 2019, en virtud de la cual se REVOCÓ el numeral QUINTO de la sentencia proferida el 25 de octubre de 2016, que condenó en costas, y en lo demás se confirmó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 003 se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy 23 DE ENERO DE 2020.


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA-SGC

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: NIVIA STELLA SANABRIA DE JAIMES
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG

Rad. Expediente No: 680013333014-2015-00208-00

Referencia: Auto de obedecer y cumplir

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha 22 de noviembre de 2019, en virtud de la cual se **REVOCÓ** la sentencia de primera instancia proferida el 11 de agosto de 2017 y en su lugar denegó las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 003 se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy 23 DE ENERO DE 2020.


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2016-00016-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: GONZALO ALFONSO PEÑARANDA MÉNDEZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Referencia: Auto decide recurso de reposición

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra el auto de fecha 21 de agosto de 2019 que resolvió solicitudes y ordenó requerimiento.

I. DECISIÓN RECURRIDA

Mediante auto de fecha 21 de agosto de 2019 se indicó que la respuesta otorgada por el Oficial de la Sección de Jurídica del Ejército Nacional que obra a folios 679 a 730 del expediente, da cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2 a 7 del oficio 1451. Por otra parte, frente a los numerales 12 y 13 del mencionado oficio se requirió a la SECCIÓN DE ASCENSOS Y RETIROS DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL para que diera cumplimiento a la orden señalada en el auto de pruebas. Finalmente, respecto a la prueba pericial del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES se requirió a dicha entidad y a la parte demandante, para la gestión de la toma de las respectivas muestras en cumplimiento de lo ordenado mediante auto del 6 de marzo de 2019. (fls. 760-761)

II. EL RECURSO

A través de memorial visible a folios 763 a 764 del expediente, la parte demandante señaló que no se recaudó en su totalidad la prueba relacionada con los documentos estudiados para el ascenso de Teniente Coronel a Coronel, siendo improcedente en esta etapa procesal modificar los términos en que se decretó la prueba. En igual sentido, alega que se está limitando la obtención de la prueba y por ende el hecho de demostrar la situación fáctica contenida en el escrito de demanda, toda vez que la documentación aportada por el Ejército Nacional es parcial y no se refiere a la totalidad de elementos que fueron estudiados y analizados por el comité de dicha institución para determinar el ascenso.

Finalmente, en cuanto a la prueba del Instituto de Medicina Legal, sostiene que se realizaron todas las gestiones para la obtención de la misma; sin embargo, el Ejército Nacional debe aportar los documentos necesarios en original, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante auto de pruebas.

III. CONSIDERACIONES

Es preciso advertir que conforme lo señalado en el artículo 242 del CPACA el recurso procedente en contra la decisión proferida mediante el auto que decidió solicitudes y ordenó requerimientos es el de reposición, razón por la cual se

estudiarán los argumentos propuestos por la parte demandante en escrito visible a folios 763 a 764 del expediente.

Así las cosas, se observa que la inconformidad de la parte demandante respecto al auto de fecha 21 de agosto de 2019, se fundamenta en que el Despacho consideró que la respuesta otorgada por el Ejército Nacional en memorial visible a folios 697 a 730, daba cumplimiento a lo ordenado mediante auto de pruebas proferido en audiencia inicial (fls. 629-632) frente al punto 7 del oficio 1451; sin embargo, no se tuvo en cuenta que la entidad accionada se limitó a aportar la plantilla del estudio realizado por el comité evaluador, sin que se allegara la totalidad del documentos que conformaron estudio y evaluación del personal que pretendía el ascenso, lo cual a su vez limita la obtención de la prueba y las oportunidades probatorias del accionante, toda vez que el hecho de contar con la totalidad de documentos analizados por el comité, permite tener los elementos necesarios para resolver el objeto del litigio.

Por otra parte, solicita que respecto al concepto de idoneidad contenido en el numeral 4 del oficio 1451, se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 241 del C.G.P., con ocasión de la renuencia de la entidad en allegar la documentación requerida.

En ese orden de ideas, se tiene respecto a las pruebas decretadas, lo siguiente:

PRUEBA DECRETADA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD
<p>7. Copia íntegra del estudio de los oficiales de grado Teniente Coronel considerados para ascenso en el mes de diciembre de 2014, y de la presentación del mismo ante el señor Mayor General Guillermo Arturo Suarez Ferreira y ante el comandante del Ejército, en donde la ficha de cada oficial y la clasificación que determinó el estudio. Así mismo se allegue el resultado final de las evaluaciones. (Fls. 633-634)</p>	<p>Se anexa copia del Acta No. 4382 del 10 de octubre de 2010, que trata de la evaluación final del estudio y recomendación por parte del comité de evaluación de los oficiales de grado tenientes coroneles considerados para ascenso a coronel en el mes de diciembre de 2014. (fls. 697-698)</p>
<p>4. Conceptos de idoneidad que del demandante enviaron los señores comandantes de unidades operativas menores y unidades de ejercito ante la solicitud de fecha 28 de mayo de 2014 suscrita por el señor Mayor General Guillermo Arturo Suarez Ferreira mediante radiograma No. 2014000497953/MDN-CE-DEJEM-JEING-AY. (Fls. 633-634)</p>	<p>Es necesario reiterar que los conceptos de idoneidad se expiden como exclusivos de comando, por ende, no quedan registrados en la base de datos de la documentación que se recibe, en consideración que este se entrega directamente al militar a quien viene dirigido, llámese comandante del Ejército, jefe de dependencia o sección, desconociéndose si fueron recibidos algunos en los cuales se mencionara, que los mismo(sic) vienen en sobre cerrado, el cual solo es acierto por el interesado que</p>

	determina que hacer en dicho documento. Revisada la historia laboral no se encontró documento con esta clasificación. (fl. 698)
--	---

Teniendo en cuenta lo señalado previamente, considera el Despacho respecto a la prueba contenida en el numeral 7 del oficio No. 1451 que si bien la entidad accionada aportó el acta No. 4382 del 2010 que contiene el resultado de la evaluación final y del estudio y recomendaciones del comité, no se aporta la totalidad de la documentación que sirvió de fundamento para adoptar esta decisión, siendo permitente y conducente para resolver el objeto del litigio contar con los elementos probatorios que conformaron la decisión de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL de ascenso del cargo de Teniente Coronel a Coronel, con el fin de establecer si la documentación que solicita la parte demandante se aporte, tiene relación con la decisión que afectó la situación particular del señor GONZALO ALFONSO PEÑARANDA MÉNDEZ.

Ahora bien, frente a lo manifestado por la entidad accionada con relación a los conceptos de idoneidad, el Despacho advierte que la apreciación de las pruebas decretadas se efectuará de acuerdo con lo señalado en los artículos 176 y 241 del CGP, que se refieren a los criterios para valoración de pruebas y a la conducta de las partes en el proceso.

De acuerdo con lo expuesto, se repondrá la decisión de tener por contestado el punto 7 del oficio 1451 del 22 de noviembre de 2017 y en su lugar se requerirá a la SECCIÓN JURIDICA DEL EJÉRCITO NACIONAL O A QUIEN CORRESPONDA, para que de forma inmediata al recibo de la comunicación remita de manera física o en medio magnético, copia de la totalidad de documentos que conformaron el estudio de los oficiales de grado Teniente Coronel considerados para ascenso en el mes de diciembre de 2014, y de la presentación del mismo ante el señor Mayor General Guillermo Arturo Suárez Ferreira y ante el comandante del Ejército, en donde obre la ficha de cada oficial y la clasificación que determinó el estudio; aportando a su vez el resultado final de las evaluaciones.

Finalmente, respecto a la práctica de la prueba pericial correspondiente al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, el Despacho se estará a lo resuelto en el auto recurrido frente a la decisión de requerir a la SECCIÓN DE ASCENSOS Y RETIROS DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL para que en caso de no haberlo efectuado, remita al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES en calidad de préstamo, la anotación de presentación registrada en el estudio del demandante GONZALO ALFONSO PEÑARANDA MÉNDEZ de fecha 4 de febrero de 1997 en el folio de vida de paso 1996-1997.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: REPONER el auto recurrido en cuanto a la respuesta otorgada por la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL frente al punto 7 del oficio 1451 de fecha 22 de noviembre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva.

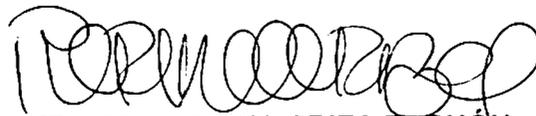
SEGUNDO: REQUERIR a la SECCIÓN JURIDICA DEL EJÉRCITO NACIONAL O A QUIEN CORRESPONDA para que de forma inmediata al recibo de la

comunicación aporte la de respuesta concreta al numeral 7 del oficio No. 1451 (fls. 633-634) de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones. Por Secretaría **LÍBRESE** el respectivo oficio, el cual deberá ser retirado y gestionado por la parte demandante.

TERCERO: ESTÉSE A LO RESUELTO en auto de fecha 21 de agosto de 2019, frente al requerimiento a la **SECCIÓN DE ASCENSOS Y RETIROS DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL**, para que en caso de no haberlo efectuado, remita al **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** en calidad de préstamo, la anotación de presentación registrada en el estudio del demandante **GONZALO ALFONSO PEÑARANDA MÉNDEZ** de fecha 4 de febrero de 1997 en el folio de vida de paso 1996-1997, de acuerdo con las consideraciones de esta providencia.

CUARTO: CONFIRMAR en sus demás partes lo dispuesto en la providencia recurrida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 003 se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **23 DE ENERO DE 2020**.



NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA-SGC

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante: AYDEE ESTHER ROBINSON GARCÍA
Demandado: MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
Rad. Expediente No: 680013333014-2016-00136-00
Referencia: Auto de obedecer y cumplir

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha 30 de octubre de 2019, en virtud de la cual se **RECHAZÓ** por improcedente el recurso de apelación presentado por la parte ejecutante contra el auto del 24 de octubre de 2018, que negó una solicitud de nulidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 003 se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **23 DE ENERO DE 2020**.


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

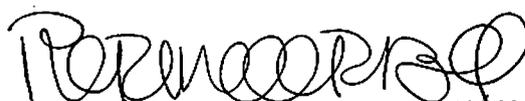
Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2016-00142-00
Tipo de Proceso: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: ELDA MARIA SANTANDER COLEGIAL
Demandado: CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA COMUNICACIONES - CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN
Referencia: Auto que fija nueva fecha para audiencia inicial

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte de la parte demandada presentó solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial, toda vez que en la misma fecha y hora se encontraba programada diligencia en otro despacho judicial, **SE DISPONE:**

FÍJESE como nueva fecha para reanudar la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia el día **TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 a.m.)**, en la Sala de Audiencias No. 4 de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga (Piso 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
 Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en Estado No. 003 se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **23 DE ENERO DE 2020**.


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
 Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARÍA SACRAMENTO MONGUI GONZÁLEZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG

Rad. Expediente No: 680013333014-2016-00194-00

Referencia: Auto de obedecer y cumplir

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha 21 de noviembre de 2019, en virtud de la cual se MODIFICA parcialmente el numeral TERCERO de la sentencia de primera instancia proferida el 2 de octubre de 2018 y en lo demás se confirma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 003 se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy 23 DE ENERO DE 2020.


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: CLEMENTE CABRERA JEREZ
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –
CREMIL

Rad. Expediente No: 680013333014-2017-00161-00

Referencia: Auto de obedecer y cumplir

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha 31 de octubre de 2019, en virtud de la cual se **REVOCÓ PARCIALMENTE** el numeral PRIMERO, y se **MODIFICÓ** el numeral TERCERO de la sentencia proferida el 27 de junio de 2018, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Se advierte que en lo demás se confirmó y que no hay lugar a condenar en costas, ya que en ninguna instancia se condenó tal concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 003 se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy 23 DE ENERO DE 2020.


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA-SGC

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: CECILIA ZAFRA LIZCANO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG

Rad. Expediente No: 680013333014-2017-00166-00

Referencia: Auto de obedecer y cumplir

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha 29 de agosto de 2019, en virtud de la cual se **REVOCÓ** la sentencia de primera instancia proferida el 26 de junio de 2018 y en su lugar denegó las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en Estado No. 003, se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **23 DE ENERO DE 2020**.


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA-SGC

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

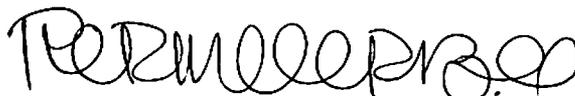
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: GLADYS ROJAS ORTEGA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG

Rad. Expediente No: 680013333014-2017-00465-00

Referencia: Auto de obedecer y cumplir

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha 21 de noviembre de 2019, en virtud de la cual se **REVOCÓ** la sentencia de primera instancia proferida el 14 de marzo de 2019 y en su lugar concedió parcialmente las pretensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 003 se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy 23 DE ENERO DE 2020.


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA-SGC

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2018-00140-00
Tipo de Proceso: NULIDAD
Demandante: LEYMER NAITH HERRERA MAYORGA
Demandado: MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ
Referencia: Auto que admite coadyuvancia

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 23 de agosto de 2019, que revocó el auto que negó la solicitud de coadyuvancia presentada por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 223 del CPACA, se **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE como **COADYUVANTE** de la parte demandada a la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, en los términos previstos en el artículo 223 del CPACA¹, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONÓCESELE personería para actuar al abogado JORGE ALBERTO NÚÑEZ SARMIENTO con T.P. 298.872 del C.S. de la J. como apoderado de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 49).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en Estado No. 003, se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy 7 DE FEBRERO DE 2019.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

¹ **ARTÍCULO 223. COADYUVANCIA EN LOS PROCESOS DE SIMPLE NULIDAD.** En los procesos que se tramiten con ocasión de pretensiones de simple nulidad, desde la admisión de la demanda y hasta en la audiencia inicial, cualquier persona podrá pedir que se la tenga como coadyuvante del demandante o del demandado. El coadyuvante podrá independientemente efectuar todos los actos procesales permitidos a la parte a la que ayuda, en cuanto no esté en oposición con los de esta. Antes del vencimiento del término para aclarar, reformar o modificar la demanda, cualquier persona podrá intervenir para formular nuevos cargos o para solicitar que la anulación se extienda a otras disposiciones del mismo acto, caso en el cual se surtirán los mismos traslados ordenados para la reforma de la demanda principal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA-SGC

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2018-00138-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: CESAR AUGUSTO RAMIREZ CORTES
Demandado: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Referencia: Auto que fija fecha para reanudar audiencia inicial

Teniendo en cuenta que el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Piedecuesta solicitó el aplazamiento de la audiencia inicial programada para el 30 de enero de 2020, toda vez que debido al cambio de administración no cuenta con personal para ejercer la defensa judicial del ente territorial, **SE DISPONE:**

FÍJESE como nueva fecha para reanudar la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia el día **TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**, en la Sala de Audiencias No. 4 de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga (Piso 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 003 se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy 23 DE ENERO DE 2020.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA-SGC

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2018-00184-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ERIK FABIAN AYALA VARGAS
Demandado: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Referencia: Auto que fija fecha para reanudar audiencia inicial

Teniendo en cuenta que el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Piedecuesta solicitó el aplazamiento de la audiencia inicial programada para el 30 de enero de 2020, toda vez que debido al cambio de administración no cuenta con personal para ejercer la defensa judicial del ente territorial, **SE DISPONE:**

FÍJESE como nueva fecha para reanudar la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia el día **TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 a.m.)**, en la Sala de Audiencias No. 4 de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga (Piso 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
 Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en Estado No. 003 se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **23 DE ENERO DE 2020.**


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
 Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2018-00236-00
Tipo de Proceso: Ejecutivo
Demandante: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
Demandados: MARCO ANTONIO TORRES ANTOLINEZ
Referencia: Auto que releva y designa curador

Ingresa el expediente al Despacho con renuncia al poder de presentado por parte del apoderado ejecutante y con memorial del curador designado en auto de 18 de diciembre de 2019, en el que solicita ser relevado de cargo por actuar en esa calidad en más de 5 procesos.

Respecto de la designación de curador, quien solicita ser relevado presenta certificaciones de más de 5 procesos en los que actúa como curador ad litem, en consecuencia y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 48 del C.G.P., numeral 7 es procedente RELEVAR del cargo al Dr. Rafael Bermúdez Santos.

En consecuencia, con el propósito de continuar con el trámite del proceso se procede a designar como Curador Ad Litem del demandado, a la abogada ORFA HELENA BLANCO MORINELLY.

Respecto a la renuncia de poder se concluye que cumple con los presupuesto del Art. 76, inc. 4 del C.G.P. pues la renuncia esta acompañada de la comunicación enviada a la entidad poderdante, se ordenará requerir a la entidad para que postule nuevo representante judicial.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

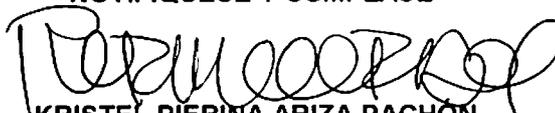
PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem del demandado al abogado PEDRO ACOSTA TARAZONA, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad – litem del demandado al Dra. ORFA HELENA BLANCO MORINELLY, identificada con C.C. No. 28.422.145, quien puede ser ubicado conforme a los datos consignados en la lista de auxiliares de la justicia.

TERCERO: Por Secretaria librese la comunicación correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso.

CUARTO: ACEPTAR LA RENUCNIA, a poder presentada por Aclarar S.A.S. en su calidad de apoderada ejecutante Por secretaria librar comunicación a la entidad ejecutante a fin de que postule nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
 Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en Estado No. 003, se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy 23 DE ENERO DE 2019.


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
 Secretaria



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2018-00334-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JOSE DEL CARMEN SALAMANCA MANTILLA
Demandado: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA
Referencia: Auto corre traslado de prueba documental allegada

Mediante auto de pruebas del 29 de octubre de 2019 se ordenó oficiar a la Secretaria del Tribunal Administrativo de Santander para que allegara copia de los expedientes radicados 2006-3352-00, 2014-00487-00, 2014-00318-00, 2002-0995-01 y 2004-01732-01; o en su defecto los remitiera en calidad de préstamo. (fl. 388vto)

Con relación a lo expuesto, se tiene que la apoderada de la parte demandante presentó memorial visible a folio 425 en el que allegó en medio magnético las sentencias proferidas en primera y segunda instancia dentro de los procesos 2002-00995-00 y 2004-1732-01, respectivamente. De igual forma, manifestó que desistía de la prueba documental relacionada con los expedientes 2014-00487-00, 2014-00318-00 y 2006-3352-00.

Así las cosas, en virtud de los principios de debido proceso, contradicción y economía, se correrá traslado a entidad demandada y al Ministerio Público para que se pronuncien sobre la prueba documental allegada por la parte accionante contenida en CD que obra a folio 430 del expediente. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes y al Ministerio Público, por el término de 3 días, para que se pronuncien sobre la prueba documental allegada por la apoderada de la parte demandante en CD visible a folio 430 del expediente.

SEGUNDO: Una vez se cumpla el anterior término, y sin que existan objeciones frente a la prueba documental allegada, reingrese al Despacho el expediente para correr traslado a la partes y al Ministerio Público para alegatos de conclusión y concepto de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 003 se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **23 DE ENERO DE 2020.**

L

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA-SGC

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2019-00391-00
Tipo de Proceso: REPETICIÓN
Demandante: E.S.E. HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO
Demandado: LIPSAMIA RENDÓN CROSS Y JORGE ANDRÉS OLAVE CHÁVEZ

Referencia: Auto que admite la demanda

Por reunir los requisitos legales se admitirá en primera instancia la demanda de la referencia, por lo que para su trámite, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada a través de apoderado judicial por la E.S.E. HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO, contra LIPSAMIA RENDÓN CROSS y JORGE ANDRÉS OLAVE CHÁVEZ.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente este auto a los demandados de conformidad con el artículo 200 del C.P.A.C.A. en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE personalmente, y únicamente por medio electrónico, este proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ante este Despacho de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el art. 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el artículo 199 del C.P.A.C.A. El traslado solo empezará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, atendiendo lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: De conformidad con el numeral 4 del art. 171 del C.P.A.C.A., señálese el valor de dieciséis mil pesos m/cte. (\$16.000) como gasto ordinario del proceso, suma que deberá consignar la parte actora en la **cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ – DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN"**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

SEXTO: Una vez consignados los gastos del proceso, por Secretaría procédase a efectuar las notificaciones y a remitir a la parte pasiva aquí mencionada, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE personería para actuar como apoderado principal de la parte demandante, al abogado JOSÉ MIGUEL ARENAS VILLABONA portador de la tarjeta profesional No. 221.850 del C.S. de la J., y como apoderado sustituto al abogado DAIRO EFRAÍN CASTRO FLÓREZ portador de la tarjeta profesional No.

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander

96.571 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl. 7).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 003** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **23 DE ENERO DE 2020**.



NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA-SGC

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2019-00393-00
Tipo de Proceso: REPETICIÓN
Demandante: E.S.E. HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO
Demandado: LIPSAMIA RENDÓN CROSS Y OTROS
Referencia: Auto que admite la demanda

Por reunir los requisitos legales se admitirá en primera instancia la demanda de la referencia, por lo que para su trámite, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada a través de apoderado judicial por la E.S.E. HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO, contra LIPSAMIA RENDÓN CROSS, ESTEBAN CESAR JESÚS NUMA ANGARITA, MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO, HORBES BRANLING BUITRAGO MATEUS, ORLANDO BELEÑO GUERRA y JORGE ANDRÉS OLAVE CHÁVEZ.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente este auto a los demandados de conformidad con el artículo 200 del C.P.A.C.A. en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE personalmente, y únicamente por medio electrónico, este proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ante este Despacho de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el art. 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el artículo 199 del C.P.A.C.A. El traslado solo empezará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, atendiendo lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: De conformidad con el numeral 4 del art. 171 del C.P.A.C.A., señálese el valor de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$48.000) como gasto ordinario del proceso, suma que deberá consignar la parte actora en la **cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ – DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN"**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

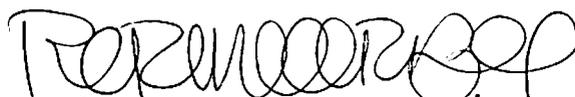
SEXTO: Una vez consignados los gastos del proceso, por Secretaría procédase a efectuar las notificaciones y a remitir a la parte pasiva aquí mencionada, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE personería para actuar como apoderado principal de la parte demandante, al abogado JOSÉ MIGUEL ARENAS VILLABONA portador de la tarjeta profesional No. 221.850 del C.S. de la J., y como apoderado sustituto al

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander

abogado DAIRO EFRAÍN CASTRO FLÓREZ portador de la tarjeta profesional No. 96.571 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl. 8).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 003 se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **23 DE ENERO DE 2020**.


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA-SGC

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2019-00396-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: SOLANGEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Demandado: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
Referencia: Auto que admite la demanda

Por reunir los requisitos legales se admitirá en primera instancia la demanda de la referencia, por lo que para su trámite, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada a través de apoderado judicial por SOLANGEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, contra el DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente este auto al representante legal del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE personalmente, y únicamente por medio electrónico, este proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ante este Despacho de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el art. 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el artículo 199 del C.P.A.C.A. El traslado solo empezará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, atendiendo lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: REQUIÉRASE a parte demandada dar cumplimiento al parágrafo 1º del art. 175 del C.P.A.C.A., esto es, gestionar y allegar dentro del término allí establecido, el expediente administrativo con los antecedentes que tenga en su poder, so pena de incurrir en falta gravísima.

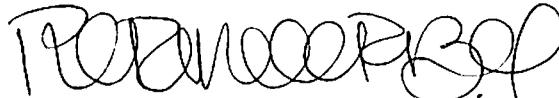
SEXTO: De conformidad con el numeral 4 del art. 171 del C.P.A.C.A., señálese el valor de ocho mil pesos m/cte. (\$8.000) como gasto ordinario del proceso, suma que deberá consignar la parte actora en la **cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ – DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN"**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

SÉPTIMO: Una vez consignados los gastos del proceso, por Secretaría procédase a efectuar las notificaciones y a remitir a la parte pasiva aquí mencionada, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, de conformidad con en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

NOVENO: RECONÓZCASE personería para actuar como apoderado principal de la parte demandante, al abogado YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO portador de la tarjeta profesional No. 112.907 del C. S. de la J., y como apoderada sustituta a la abogada DANIELA CAROLINA LAGUADO SALAZAR portadora de la tarjeta profesional No. 310.292 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls. 10-11).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 003 se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **23 DE ENERO DE 2020.**


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2019-00397-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: GLORIA LILIANA RODRÍGUEZ GARCÍA
Demandado: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
Referencia: Auto que admite la demanda

Por reunir los requisitos legales se admitirá en primera instancia la demanda de la referencia, por lo que para su trámite, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada a través de apoderado judicial por GLORIA LILIANA RODRÍGUEZ GARCÍA, contra la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente este auto al representante legal de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE personalmente, y únicamente por medio electrónico, este proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ante este Despacho de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el art. 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el artículo 199 del C.P.A.C.A. El traslado solo empezará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, atendiendo lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: REQUIÉRASE a parte demandada dar cumplimiento al parágrafo 1º del art. 175 del C.P.A.C.A., esto es, gestionar y allegar dentro del término allí establecido, el expediente administrativo con los antecedentes del acto demandado, so pena de incurrir en falta gravísima.

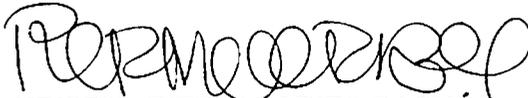
SEXTO: De conformidad con el numeral 4 del art. 171 del C.P.A.C.A., señálese el valor de ocho mil pesos m/cte. (\$8.000) como gasto ordinario del proceso, suma que deberá consignar la parte actora en la **cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ - DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN"**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

SÉPTIMO: Una vez consignados los gastos del proceso, por Secretaría procédase a efectuar las notificaciones y a remitir a la parte pasiva aquí mencionada, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio,

de conformidad con en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

OCTAVO: RECONÓCESE personería para actuar al abogado ÉDGAR EDUARDO BALCARCEL REMOLINA con T.P. 83.755 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 19).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 003 se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **23 DE ENERO DE 2020**.


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2019-00398-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: NELSON VELÁSQUEZ ARIAS
Demandado: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
Referencia: Auto que admite la demanda

Por reunir los requisitos legales se admitirá en primera instancia la demanda de la referencia, por lo que para su trámite, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada a través de apoderado judicial por NELSON VELÁSQUEZ ARIAS, contra la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente este auto al representante legal de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE personalmente, y únicamente por medio electrónico, este proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ante este Despacho de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el art. 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el artículo 199 del C.P.A.C.A. El traslado solo empezará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, atendiendo lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: REQUIÉRASE a parte demandada dar cumplimiento al parágrafo 1º del art. 175 del C.P.A.C.A., esto es, gestionar y allegar dentro del término allí establecido, el expediente administrativo con los antecedentes del acto demandado, so pena de incurrir en falta gravísima.

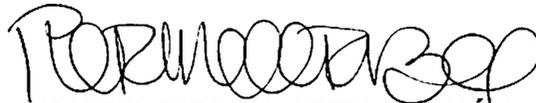
SEXTO: De conformidad con el numeral 4 del art. 171 del C.P.A.C.A., señálese el valor de ocho mil pesos m/cte. (\$8.000) como gasto ordinario del proceso, suma que deberá consignar la parte actora en la **cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ - DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN"**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

SÉPTIMO: Una vez consignados los gastos del proceso, por Secretaría procédase a efectuar las notificaciones y a remitir a la parte pasiva aquí mencionada, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio,

de conformidad con en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

OCTAVO: RECONÓCESE personería para actuar al abogado ÉDGAR EDUARDO BALCARCEL REMOLINA con T.P. 83.755 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 18).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 003 se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **23 DE ENERO DE 2020**.


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA-SGC

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2019-00400-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: BLANCA NIEVES CASTILLO ARENAS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Referencia: Auto requerimiento previo

Teniendo en cuenta que del escrito de la demanda y sus anexos no se extrae con claridad la última unidad de servicios del causante GERMÁN PÉREZ PÉREZ, siendo esto necesario para determinar inequívocamente la competencia de este juzgado, previo a resolver sobre la admisión de la demanda, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REQUIÉRASE a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – SECRETARÍA GENERAL para que, a través del área o dependencia competente, se sirva CERTIFICAR con destino a este proceso, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, la ubicación geográfica de la última unidad a la cual prestó sus servicios el Agente (F) GERMÁN PÉREZ PÉREZ quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 91.259.303, y quien falleció el 7 de diciembre de 1992 en la ciudad de Barrancabermeja (S).

SEGUNDO: Por Secretaría LÍBRESE oficio el cual deberá ser retirado y gestionado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 003 se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy 23 DE ENERO DE 2020.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2019-00401-00
Tipo de Proceso: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JOSÉ IGNACIO CASTELLANOS MENDOZA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Referencia: Auto que inadmite la demanda

Corresponde al Despacho entrar a efectuar el estudio de admisibilidad, para lo cual **SE CONSIDERA:**

De la lectura de la demanda, se advierte que no es posible su admisión en los términos en los que se encuentra estructurada, pues existen inconsistencias entre las pretensiones, hechos y fundamentos de la demanda, respecto del medio de control incoado, siendo necesario su subsanación en los siguientes aspectos:

1. Deben concretarse las pretensiones, especificando si lo que se pretende es que:
i) se declare responsable a la POLICÍA NACIONAL por las lesiones sufridas por el demandante el 24 DE NOVIEMBRE DE 2014 con ocasión y por causa del servicio, como consecuencia de los disparos recibidos por parte de un tercero; o sí, ii) lo que se busca es la declaratoria de responsabilidad derivada de una presunta falla en el servicio que le generó una disminución de la capacidad laboral del 60.55% y el retiro del servicio; y/o finalmente iii) si se está poniendo en discusión es la legalidad de las actas que determinaron la pérdida de la capacidad laboral y del acto que dispuso el retiro del servicio del demandante.
2. Con relación a los perjuicios materiales solicitados, los cuales conforme a la demanda corresponden a salarios y prestaciones dejadas de cancelar con posterioridad al retiro del servicio, debe aclarar si tales emolumentos fueron objeto de reclamación en la vía administrativa, si existe expediente prestacional y cuáles fueron las decisiones proferidas al respecto por la entidad una vez se ordenó el retiro del servicio por disminución de la capacidad psicofísica. Deberá aportar los documentos pertinentes que se encuentren en su poder, como prueba anexa a la demanda.
3. Atendiendo el carácter laboral de los perjuicios materiales reclamados, se hace necesario que en la demanda se sustente la procedencia de su reclamo a través del medio de control de reparación directa, o en su defecto señale si se pretende una acumulación de pretensiones de reparación directa (perjuicios inmateriales) con las propias del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (perjuicios materiales – laborales), para lo cual deberá observarse el artículo 165 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, es del caso inadmitir la demanda para que se corrija los aspectos señalados. Por lo anterior **SE DISPONE:**

PRIMERO. INADMITASE la presente demanda para que la parte accionante proceda a corregirla, precisando los fundamentos fácticos y jurídicos para la vinculación de la parte pasiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Para el efecto, se concede un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 003, se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **23 DE ENERO DE 2020**.


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA-SGC

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2019-00403-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LUCILA FLÓREZ SILVA
Demandado: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
Referencia: Auto que admite la demanda

Por reunir los requisitos legales se admitirá en primera instancia la demanda de la referencia, por lo que para su trámite, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada a través de apoderado judicial por LUCILA FLÓREZ SILVA, contra el DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente este auto al representante legal del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE personalmente, y únicamente por medio electrónico, este proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ante este Despacho de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el art. 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el artículo 199 del C.P.A.C.A. El traslado solo empezará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, atendiendo lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: REQUIÉRASE a parte demandada dar cumplimiento al parágrafo 1º del art. 175 del C.P.A.C.A., esto es, gestionar y allegar dentro del término allí establecido, el expediente administrativo con los antecedentes que tenga en su poder, so pena de incurrir en falta gravísima.

SEXTO: De conformidad con el numeral 4 del art. 171 del C.P.A.C.A., señálese el valor de ocho mil pesos m/cte. (\$8.000) como gasto ordinario del proceso, suma que deberá consignar la parte actora en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ – DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN", dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

SÉPTIMO: Una vez consignados los gastos del proceso, por Secretaría procédase a efectuar las notificaciones y a remitir a la parte pasiva aquí mencionada, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, de conformidad con en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander

NOVENO: RECONÓZCASE personería para actuar como apoderado principal de la parte demandante, al abogado YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO portador de la tarjeta profesional No. 112.907 del C. S. de la J., y como apoderada sustituta a la abogada DANIELA CAROLINA LAGUADO SALAZAR portadora de la tarjeta profesional No. 310.292 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls. 10-11).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 003 se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **23 DE ENERO DE 2020**.


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2019-00406-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: BRAYAN ENRIQUE LEÓN DELGADO
Demandado: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
Referencia: Auto que admite la demanda

Por reunir los requisitos legales se admitirá en primera instancia la demanda de la referencia, por lo que para su trámite, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada a través de apoderado judicial por BRAYAN ENRIQUE LEÓN DELGADO, contra la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente este auto al representante legal de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE personalmente, y únicamente por medio electrónico, este proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ante este Despacho de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el art. 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el artículo 199 del C.P.A.C.A. El traslado solo empezará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, atendiendo lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: REQUIÉRASE a parte demandada dar cumplimiento al parágrafo 1º del art. 175 del C.P.A.C.A., esto es, gestionar y allegar dentro del término allí establecido, el expediente administrativo con los antecedentes del acto demandado, so pena de incurrir en falta gravísima.

SEXTO: De conformidad con el numeral 4 del art. 171 del C.P.A.C.A., señálese el valor de ocho mil pesos m/cte. (\$8.000) como gasto ordinario del proceso, suma que deberá consignar la parte actora en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ - DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN", dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

SÉPTIMO: Una vez consignados los gastos del proceso, por Secretaría procédase a efectuar las notificaciones y a remitir a la parte pasiva aquí mencionada, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio,

de conformidad con en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

OCTAVO: RECONÓCESE personería para actuar al abogado ÉDGAR EDUARDO BALCARCEL REMOLINA con T.P. 83.755 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 19).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 003, se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **23 DE ENERO DE 2020**.


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2019-00407-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: SANDRA PATRICIA MANRIQUE ROBLES
Demandado: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
Referencia: Auto que admite la demanda

Por reunir los requisitos legales se admitirá en primera instancia la demanda de la referencia, por lo que para su trámite, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada a través de apoderado judicial por SANDRA PATRICIA MANRIQUE ROBLES, contra la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente este auto al representante legal de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE personalmente, y únicamente por medio electrónico, este proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ante este Despacho de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el art. 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el artículo 199 del C.P.A.C.A. El traslado solo empezará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, atendiendo lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: REQUIÉRASE a parte demandada dar cumplimiento al parágrafo 1º del art. 175 del C.P.A.C.A., esto es, gestionar y allegar dentro del término allí establecido, el expediente administrativo con los antecedentes del acto demandado, so pena de incurrir en falta gravísima.

SEXTO: De conformidad con el numeral 4 del art. 171 del C.P.A.C.A., señálese el valor de ocho mil pesos m/cte. (\$8.000) como gasto ordinario del proceso, suma que deberá consignar la parte actora en la **cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ - DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN"**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

SÉPTIMO: Una vez consignados los gastos del proceso, por Secretaría procédase a efectuar las notificaciones y a remitir a la parte pasiva aquí mencionada, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio,

de conformidad con en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

OCTAVO: RECONÓCESE personería para actuar al abogado ÉDGAR EDUARDO BALCARCEL REMOLINA con T.P. 83.755 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 18).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 003, se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **23 DE ENERO DE 2020**.


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA-SGC

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2019-00408-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: DILVIO ALFONSO CASTELLANOS CASTELLANOS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
Referencia: Auto que admite la demanda

Por reunir los requisitos legales se admitirá en primera instancia la demanda de la referencia, por lo que para su trámite, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada a través de apoderado judicial por DILVIO ALFONSO CASTELLANOS CASTELLANOS, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente este auto al representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE personalmente, y únicamente por medio electrónico, este proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ante este Despacho de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el art. 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente, y únicamente por medio electrónico, este proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con el art. 199 del C.P.A.C.A. modificado por el art. 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, y al Ministerio Público y ANDJE por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el artículo 199 del C.P.A.C.A. El traslado solo empezará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, atendiendo lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: REQUIÉRASE a parte demandada dar cumplimiento al parágrafo 1º del art. 175 del C.P.A.C.A., esto es, gestionar y allegar dentro del término allí establecido, el expediente administrativo con los antecedentes que tenga en su poder, so pena de incurrir en falta gravísima.

SÉPTIMO: De conformidad con el numeral 4 del art. 171 del C.P.A.C.A., señálese el valor de ocho mil pesos m/cte. (\$8.000) como gasto ordinario del proceso, suma que deberá consignar la parte actora en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario “CSJ – DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN”, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander

OCTAVO: Una vez consignados los gastos del proceso, por Secretaría procédase a efectuar las notificaciones y a remitir a la parte pasiva aquí mencionada, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, de conformidad con en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOVENO: RECONÓZCASE personería para actuar como apoderado principal de la parte demandante, al abogado GONZALO HUMBERTO GARCÍA ARÉVALO portador de la tarjeta profesional No. 116.008 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl. 16).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 003, se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **23 DE ENERO DE 2020**.


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2019-00410-00
Tipo de Proceso: REPETICIÓN
Demandante: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE MIRANDA
Demandado: HÉCTOR PENAGOS Y OTRO

Referencia: Auto que inadmite la demanda

Corresponde al Despacho entrar a efectuar el estudio de admisibilidad, para lo cual **SE CONSIDERA:**

De la lectura de la demanda, se extrae que se pretende repetir contra los señores GERMAN ABILIO MORENO ESTUPIÑÁN y HÉCTOR PENAGOS por el pago realizado por el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE MIRANDA derivado de una condena y liquidación de un proceso ejecutivo. No obstante, se advierte que no es posible su admisión en los términos en los que se encuentra estructurada, siendo necesario su subsanación en los siguientes aspectos:

1. Debe allegarse prueba del pago de la condena al acreedor conforme a lo dispuesto en el artículo 161 numeral 5 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 142 ibídem.
2. Igualmente debe allegarse copia de la providencia que impuso la condena reclamada y del auto que aprobó la liquidación del crédito.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, es del caso inadmitir la demanda para que se corrija los aspectos señalados. Por lo anterior **SE DISPONE:**

PRIMERO. INADMITASE la presente demanda para que la parte accionante proceda a corregirla, precisando los fundamentos fácticos y jurídicos para la vinculación de la parte pasiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Para el efecto, se concede un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 003, se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy 23 DE ENERO DE 2020.



NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria